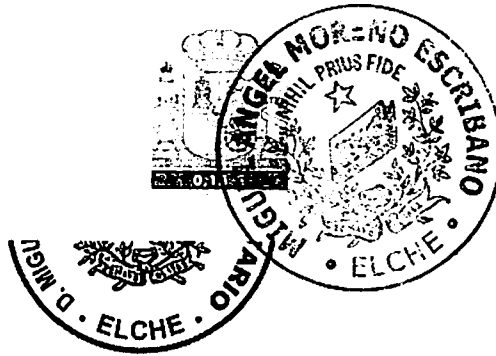


6E2238717

03/2005



ENR 10501955.CON

«CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN»

NÚMERO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO. -----

EN LA CIUDAD DE ELCHE, a diecisiete de Mayo de
dos mil cinco. -----

Ante mí, **MIGUEL-ANGEL MORENO ESCRIBANO**, Notario
del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en
esta ciudad. -----

==== C O M P A R E C E N : ====

DON JESÚS RODRÍGUEZ MARÍN, mayor de edad, casa-
do, vecino de Elche, con domicilio en Avenida Uni-
versidad, sin número, y D.N.I. y N.I.F. número
21.308.329-W. -----

DON JOAQUÍN ROCAMORA FERRI, mayor de edad, ca-
sado, vecino de Alicante, con domicilio en Plaza
Calvo Sotelo, 27, y D.N.I. y N.I.F. número
21.872.680-W. -----

DON EMILIO CANO Cerdán, mayor de edad, casado,
vecino de Elche, con domicilio en Avenida Pais Va-
lenciano, 41, 5º-1, y D.N.I. y N.I.F. número
21.905.032-Q. -----

DON FRANCISCO BORJA MIRALLES, mayor de edad,
casado, vecino de Elche, con domicilio en Camino de
De Castilla-Huerto de la Cruz, 4, y D.N.I. y N.I.F.
número 21.915.366-T. -----

DON SALVADOR VINIEGRA BOVER, mayor de edad, ca-
sado, vecino de Alicante, con domicilio en Avenida
Eusebio Sempere, 6, Planta baja -1, y D.N.I. y
N.I.F. número 21.373.611-X. -----

DON JOSÉ-MARÍA GÓMEZ GRAS, mayor de edad, casa-
do, vecino de Alicante, con domicilio en Avenida de
la Estación, 1, y D.N.I. y N.I.F. número
21.414.384-G. -----

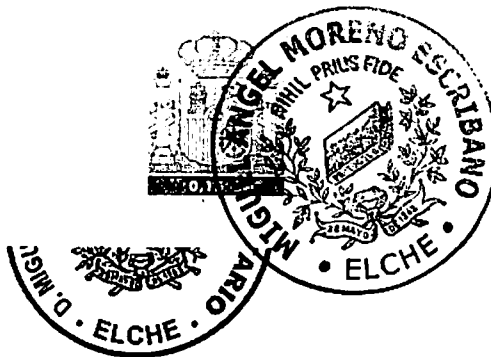
DON RAFAEL GANDÍA BALAGUER, mayor de edad, ca-
sado, vecino de Valencia, con domicilio en Avenida
Aragón, 25, y D.N.I. y N.I.F. número 20.385.170-V.

DOÑA MARÍA-EMMA BENLLOCH MARCO, mayor de edad,
casada, vecina de Alicante, con domicilio en calle
Madre Teresa de Calcuta, 4, y D.N.I. y N.I.F. núme-
ro 22.560.500-F. -----

DON JAVIER REIG MULLOR, mayor de edad, casado,
vecino de Alcoy (Alicante), con domicilio en calle
Santa Rosa, 10, 6º-A, y D.N.I. y N.I.F. número



03/2005



6E2238716

21.651.771-P. -----

DON JOSÉ-ANTONIO GARCÍA DEL CASTILLO RODRIGUEZ,
mayor de edad, casado, vecino de San Juan de Ali-
cante (Alicante), con domicilio en calle Del Vino,
16, y D.N.I. y N.I.F. número 22.461.512-B. -----

DON JUAN PERÁN RAMOS, mayor de edad, casado,
vecino de Elche, con domicilio en Partida de Ca-
rrús, Urbanización Altamira, 27, y D.N.I. y N.I.F.
número 21.946.382-N. -----

DON JOSÉ-LUIS MARUENDA SANCHÍS, mayor de edad,
casado, vecino de Elche, con domicilio en calle
Maximiliano Thous, 113, y D.N.I. y N.I.F. número
21.943.691-N. -----

DOÑA PILAR GONZÁLEZ LÓPEZ-BRIONES, mayor de
edad, viuda, vecina de Alicante, con domicilio en
calle José Lamaigniere, 2, 4º-A, y D.N.I. y N.I.F.
número 21.381.662-B. -----

DON JUAN-FRANCISCO Cerdán MARTÍNEZ, mayor de
edad, casado, vecino de Orihuela (Alicante), con
domicilio en calle Obispo Rocamora, 71, y D.N.I. y

N.I.F. número 74.174.840-R. -----

DON ANTONIO GALIANA MACIÁ, mayor de edad, separado judicialmente, vecino de Elche, con domicilio en calle Olivereta, 14, y D.N.I. y N.I.F. número 21.909.104-V. -----

DON MODESTO CRESPO MARTÍNEZ, mayor de edad, casado, vecino de Elche, con domicilio en Avenida Gómez Valdivia, 6, y D.N.I. y N.I.F. número 21.915.277-A. -----

Me aseguro de sus identidades por la documentación reseñada. -----

=== I N T E R V I E N E N ===

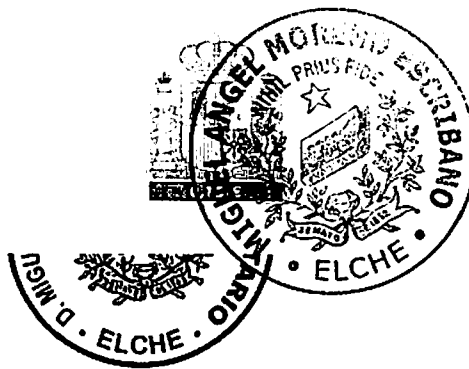
I.- DON JESÚS RODRÍGUEZ MARÍN, en nombre y representación, como rector de la "**UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE**", con domicilio en Elche, Avenida de la Universidad, sin número, creada en virtud de la Ley 2/1996, de 27 de diciembre de la Generalitat Valenciana, publicada en el D.O.G.V. número 2899, de fecha 30 de diciembre de 1.996, página 15185. Su C.I.F. Q5350015C. -----

Sus facultades para este acto resultan de su nombramiento de rector de la Universidad Miguel



03/2005

6E2238715



Hernández, de Elche, en virtud de Decreto 12/2003, de 18 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana, publicado en el D.O.G.V., de fecha 20 de febrero de 2.003. -----

II.- **DON JOAQUÍN ROCAMORA FERRI**, en nombre y representación, como presidente de la "**CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE (COEPA)**", con domicilio en Alicante, Plaza Ruperto Chapi, 3, constituida al amparo del art. 3º de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, en fecha 3 de Febrero de 1.978. Su C.I.F. G-03085164. -----

Me asevera su nombramiento y la vigencia del mismo al día de hoy, y complementa dicha representación mediante certificación expedida con fecha 11 de Mayo de 2.005, por el Secretario General de dicha Confederación, Don Javier López Mora, cuyas firma y rúbrica considero legítimas, la cual dejo unida a esta matriz para su posterior traslado a las copias que de la presente se expi-

dan.-----

III.- Y los demás comparecientes en su propio nombre y derecho. -----

Tienen, a mi juicio, en el concepto en que respectivamente intervienen, capacidad legal para otorgar la presente ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN**, y al efecto: -----

=== EXPONEN ===

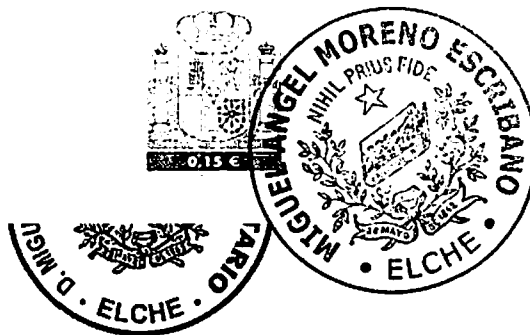
De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Estatal 50/2002 de 26 de Diciembre de Fundaciones (en adelante LF), por el presente documento público y solemne proceden a la Creación de la denominada **FUNDACIÓN QUÓRUM: PARQUE CIENTÍFICO Y EMPRESARIAL DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE**, otorgando en este acto los correspondientes Carta Fundacional y Estatutos que habrán de regir su creación y desarrollo. -----

CARTA FUNDACIONAL

Las Entidades representadas, "**UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE**" y "**CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE (COEPA)**", han convenido constituir una FUNDACIÓN, de duración inde-

6E2238714

03/2005



finida, de nacionalidad española, y que tendrá su domicilio social en la Avenida de la Universidad, sin número, de la Ciudad de Elche (Alicante). -----

La Fundación se regirá por sus Estatutos y por lo establecido en esta escritura fundacional, además de por las disposiciones que en desarrollo de la voluntad fundacional se dicten por los Órganos competentes de la Fundación. En todo caso, se aplicarán las Leyes y Reglamentos vigentes sobre la materia, especialmente la Ley 50 de 2002 de Fundaciones, así como la anterior Ley 30 de 1994 en lo que continúe vigente, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal RD 316/1996, y toda la normativa relacionada con el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, estando bajo el Protectorado del Ministerio de Cultura. -----

Y en consecuencia de cuanto antecede, los señores comparecientes, en el carácter en que intervienen. -----

==== OTORGAN: =====

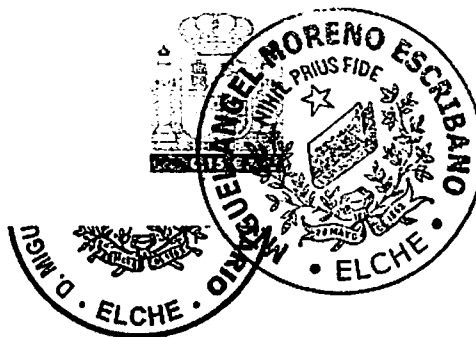
PRIMERO.- CONSTITUCIÓN. -----

"UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE" y "CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE (COEPA)", por medio de sus representantes en este acto, constituyen una fundación denominada **"FUNDACIÓN QUÓRUM: PARQUE CIENTÍFICO Y EMPRESARIAL DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE"**, que se regirá por sus estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean de aplicación. -----

Por los señores comparecientes, se me hace entrega del certificado del Consejo de Gobierno de la Universidad Miguel Hernández de Elche, reunido en sesión extraordinaria de fecha 19 de abril de 2.005, del acuerdo de aprobación de la creación de la Fundación Quórum: Parque Científico y Empresarial de la Universidad Miguel Hernández de Elche, así como de los Estatutos aprobados por lo que dicha fundación ha de regirse, y el estudio de viabilidad económica, extendidos en veintiuna páginas de papel común, escritos a una sola cara, con el membrete de Universitas Miguel Hernández, expedido por

6E2238713

03/2005



el Secretario General de dicho Consejo, Don Fermín Camacho de los Ríos, cuya firma y rúbrica considero legítimas, yendo firmados por éste último, en todas y cada una de sus páginas, y a requerimiento de los comparecientes, los incorporo y uno a esta matriz.

SEGUNDO.- PATRIMONIO FUNDACIONAL. -----

El capital fundacional es de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00 Euros)** cuyo ingreso me acreditan con el correspondiente certificado de ingreso de Fundación en Constitución expedido por la Caja de Ahorros del Mediterráneo, Sucursal 0.369-Oficiiana de Empresas de Elche, que dejo unido a la presente escritura. -

TERCERO.- NOMBRAMIENTO DEL PATRONATO. -----

Los fundadores, conforme a lo dispuesto en el Artículo Once de sus Estatutos designan como miembros del Consejo del Patronato de la Fundación constituida, a los siguientes Patronos natos, cuyos demás datos personales constan en la comparecencia de esta escritura: -----

a) El Presidente de COEPA, Don Joaquín Rocamora

Ferri, que será El PRESIDENTE de la Fundación. ----

b) El rector de la UMH, Don Jesús Rodríguez Marín, que será VICEPRESIDENTE PRIMERO de la Fundación. -----

c) El Presidente del Consejo Social de la UMH, Don Emilio Cano Cerdán, que será VICEPRESIDENTE SEGUNDO DE LA FUNDACIÓN. -----

d) El Vicepresidente de COEPA, Don Antonio Galiana Maciá, que será vocal primero. -----

e) El Vicepresidente de Consejo Social de la UMH, Don Francisco Borja Miralles, que será vocal segundo. -----

f) El Vicerrector de la UMH con competencias en investigación, desarrollo e innovación, Don Salvador Viniegra Bover, que será vocal tercero. -----

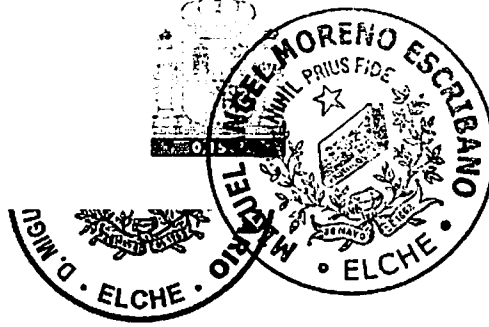
g) El Vicerrector de la UMH con competencia en asuntos económicos, Don José-María Gómez Gras, que será vocal cuarto. -----

h) El Gerente de la UMH, Don Rafael Gandía Balaguer, que será vocal quinto. -----

i) El director de la OTRI (o servicio que asuma sus funciones) de la UMH, Doña María-Emma Benlloch

6E2238712

03/2005



Marco, que será vocal sexto. -----

Patronos propuestos y designados por el Presidente de COEPA, de entre sus organizaciones sectoriales: -----

-Don Modesto Crespo Martínez. -----

Patronos propuestos y designados por el Presidente del Consejo Social de la Universidad, de entre sus miembros de representación social: -----

-Doña Pilar González López-Briones. -----

-Don Juan-Francisco Cerdán Martínez. -----

Patronos propuestos y designados por el Rector de la Universidad Miguel Hernández, de entre los miembros del personal docente e investigador de la misma: -----

Don Javier Reig Mullor. -----

Don José-Antonio García del Castillo Rodriguez.

Patronos propuestos por el Rector de la Universidad Miguel Hernández, de entre personas destacadas que hayan demostrado, mediante la organización de actividades, realización, o de otra manera aná-

loga, su interés por la UMH de Elche, por fortalecer la relación entre la Universidad y la Empresa, o por promover empresas de base tecnológica ligadas a la Universidad: -----

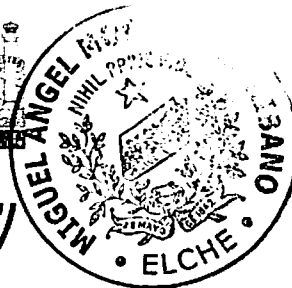
-Don Juan Perán Ramos, Presidente de la Empresa Pikolinos. -----

-Don José-Luis Marhuenda Sanchis, Director Gerente de la Empresa Edificaciones Alcudia. -----

Su designación y nombramiento, se me acredita, en cuanto a los nombrados por la Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante, por sendas certificaciones, expedidas por el Secretario General de dicha Confederación, Don Javier López Mora, cuyas firma y rúbrica considero legítimas, de fechas 11 y 16 de Mayo de 2.005, respectivamente, las cuales quedan protocolizados con esta matriz para su traslado a las copias que de la presente se expidan. Y en cuanto a los nombrados, por la Universidad Miguel Hernández de Elche, por sendas certificaciones expedidas por el Secretario General de dicha Universidad, Don Fermín Camacho de los Ríos, y por la Secretaria del Consejo Social de la misma,

6E2238711

03/2005



Doña Francisca Pujalte Alberola, cuyas firmas y rúbricas considero legítimas, las cuales dejo incorporadas a la presente matriz, para su traslado a las copias que de la presente se expidan. -----

Todos los presentes, aceptan sus respectivos cargos, para los que han sido nombrados. -----

El resto de Patronos designados como establece el Artículo Once de los Estatutos de la Fundación se incorporarán al Patronato a medida vayan siendo designados, debiendo producirse su aceptación e incorporación en los términos establecidos en las disposiciones vigentes y en los Estatutos citados.

CUARTO.- Los comparecientes MANIFIESTAN que el nombre de **FUNDACIÓN QUORUM: PARQUE CIENTÍFICO Y EMPRESARIAL DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ**, no aparece registrado por ninguna otra entidad habiendo sido adjudicado a Don Jesús Rodríguez Marín para su Constitución por el Ministerio de Cultura al número 368 de salida con fecha 22 de Febrero de 2.005. -----

QUINTO.- Autorizan y, en su caso, apoderan especialmente al Presidente del Patronato designado, para que pueda otorgar las escrituras y los documentos privados necesarios, y subsanar o completar los mismos, así como realizar los actos y las gestiones pertinentes hasta lograr la inscripción de la Fundación en los Registros Públicos u Organismos correspondientes en la medida y términos necesarios para lograr la pretendida inscripción. -----

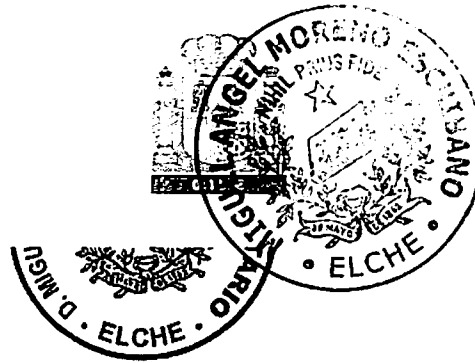
SEXTO.- Se SOLICITA la EXENCIÓN del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, conforme a lo prevenido en el Artículo 45.I.A), b) del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1.993 de 24 de Septiembre. -----

Hago a los comparecientes las reservas y advertencias legales y especial las de carácter fiscal (de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador y de las consecuencias de toda índole que se derivarán de la inexactitud de sus declaraciones). -----

Les leo a los comparecientes, la presente es-

6E2238710

03/2005



critura en alta voz; ellos, advertidos de su derecho, renuncian a leerla por sí mismos, aprueban su contenido y sus efectos, la ratifican y firman. ---

De haber identificado a los comparecientes por sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad y en cuanto proceda, de todo lo demás contenido en esta escritura, extendida en ocho folios de papel timbrado de la serie 6D, números 8277652, los seis siguientes correlativos, y el presente que es el número 8270577. -----

En este acto de lectura, otorgamiento y firma, no se halla presente DON FRANCISCO BORJA MIRALLES, cuyas circunstancias personales figuran con todo detalle en la comparecencia de esta escritura, advirtiéndoles, yo, el Notario de la necesidad de la ratificación y aceptación de su nombramiento, por parte del Sr. Borja Miralles, para que la presente escritura tango plenos efectos jurídicos, insis-
tiendo no obstante los comparecientes en el otorga-
miento de la misma. -----

DOCUMENTOS UNIDOS: -----



UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE	
SECRETARÍA GENERAL	
09 MAYO 2005	
SALIDA	ENTRADA
Nº 356	Nº /

De Ilmo. Sr. Secretario General
A D^a. Francisca de Castro Pinel
Letrada-Jefe del Servicio Jurídico

CERTIFICADO

Acuerdo de aprobación de la creación de la Fundación Quórum: Parque Científico y Empresarial de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Vista la propuesta del Sr. Rector de la Universidad y vistos los estatutos de la Fundación Quórum: Parque Científico y Empresarial de la UMH que también se proponen y cuyo texto es el siguiente:

"ESTATUTOS DE LA FUNDACION QUORUM: PARQUE CIENTÍFICO Y EMPRESARIAL DE LA - UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1

Denominación, carácter, duración y régimen jurídico.

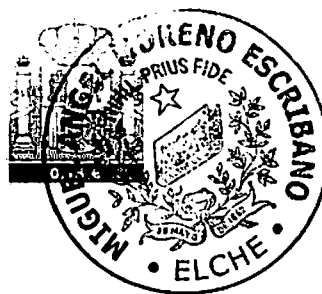
1. Con el nombre de Fundación Quórum: Parque Científico y Empresarial de la -Universidad Miguel Hernández de Elche, en adelante FQ-PCEUMH, se constituye una fundación para impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación industrial y empresarial, a partir de la actividad científica y tecnológica de la universidad, así como la coordinación de las actuaciones de la empresa y la universidad en materia de ciencia y tecnología.
Se constituye sin ánimo de lucro, de interés general de naturaleza permanente y duración indefinida, que por voluntad de sus fundadores tiene afectado su patrimonio a la realización de los fines de interés general que en el propio Estatutos se recogen.
2. En todo caso se regirá por la voluntad de los fundadores, por sus Estatutos, y la Ley 50/2002 de 26 de Diciembre de Fundaciones y la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre de Entidades sin Fines Lucrativos-Mecenazgo y cuantos en su día se dicten aplicables a esta materia, así como la demás normativa relativa a las personas jurídico privadas.
3. La Fundación se somete al Protectorado del Ministerio de Cultura.

Artículo 2

Personalidad Jurídica.

6E2238685

03/2005



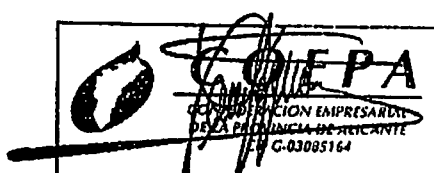
JAVIER LOPEZ MORA, en mi condición de Secretario General de la Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante (COEPA) con C.I.F. nº G-03085164 y domicilio en Alicante, Plaza Ruperto Chapi nº 3

CERTIFICO

Que en la última reunión del Comité Ejecutivo de COEPA celebrado el pasado 17 de Abril de 2005, se tomaron entre otros, el siguiente acuerdo:

"Apoyar la iniciativa de la Universidad Miguel Hernández en la creación de la FUNDACIÓN QUÓRUM, nombrando a tal efecto y como representante de COEPA en la misma a D. Antonio Galiana Maciá, Vicepresidente de COEPA."

Y para que así conste, libro la presente en Alicante, siendo el día once de mayo del año dos mil cinco.


 Plaza Ruperto Chapi, 3 telf. 965 144 464
 Fax: 965 144 464
Fdo.: Javier López Mora
 Secretario General

03/2005



6E2238684

La FQ-PCEUMH tendrá personalidad jurídica, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35-1 del Código Civil y el artículo 4 de la Ley de Fundaciones 50/2000, una vez inscrita la escritura pública de constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 3 Domicilio.

La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Elche, Avenida de la Universidad, s/n, correspondiendo al Patronato decidir la ubicación concreta de su sede y acordar el traslado de la misma dentro del término municipal, así como la apertura de sedes secundarias en otros lugares o poblaciones, comunicando todo ello al Protectorado.

Artículo 4 Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, y preferentemente en la Provincia de Alicante, sin perjuicio de la realización en otros países de la Unión Europea y en otros territorios extranjeros de cuantas actividades de toda índole tiendan a la consecución y logro de los fines fundacionales.

TITULO II

Sección Primera.

FINES FUNDACIONALES. OBJETO Y BENEFICIARIOS. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 5 Fines y actividades fundamentales.

La FQ-PCEUMH, que se constituye como **Parque Científico y Empresarial de la Universidad Miguel Hernández de Elche**, tiene como misión el impulso y la coordinación de las actuaciones de la empresa y la universidad en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación, así como la realización y gestión de todas aquellas actividades que contribuyan a la promoción y mejora de la competitividad de las empresas por la vía de la transferencia tecnológica de la investigación universitaria.

También es objeto de la Fundación, el fomento y la difusión de los resultados de sus fines, así como la asistencia a la Comunidad Universitaria y a la empresa, en todo lo que se refiera al fomento del desarrollo industrial, empresarial y económico en general. La consecución de sus fines se llevará a cabo mediante las siguientes actividades, que se enumeran a título enunciativo y no limitativo:

- a) *Facilitar la creación y actividades de empresas de base tecnológica.*
- b) *Promover y facilitar la utilización por parte de las empresas de los servicios científicos, técnicos y artísticos de la infraestructura de apoyo existente en la UMH, y la prestación de servicios de consultoría y asesoramiento por parte de los profesores y servicios universitarios.*
- c) *Identificar las carencias y necesidades de Investigación, Desarrollo e Innovación en el tejido empresarial.*
- d) *Formular estrategias concretas y efectivas de desarrollo empresarial y, en particular, de actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, tomando como punto de partida la realidad del tejido productivo.*
- e) *Elaborar herramientas de verificación y evaluación de resultados.*
- f) *Promover y orientar líneas de investigación aplicadas desde el entorno empresarial.*
- g) *Gestionar la información y diseminación de resultados.*
- h) *Orientar sobre la optimización o creación de Servicios en materia de Investigación, Desarrollo e Innovación.*
- i) *Explotar resultados, promoviendo la creación de empresas basadas en el conocimiento científico, artístico y su desarrollo tecnológico.*
- j) *Cualesquiera otras relacionadas con la Investigación, Desarrollo e Innovación en su sentido más amplio.*

Artículo 6

Beneficiarios

1. Pueden ser beneficiarios de la actuación de la Fundación:

- a. *Las empresas, especialmente las pequeñas y medianas, las organizaciones empresariales, las universidades y aquellas entidades cuya actividad incida en el campo de la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica; y, además, todos los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Miguel Hernández de Elche.*

- b. *El conjunto de la sociedad.*

La selección de los beneficiados concretos de cada actuación que emprenda la Fundación se efectuará por el Patronato, atendiendo preferentemente a los méritos y circunstancias para ser destinatario de cada actuación haciéndolo con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación, quedando facultado el Patronato por estos Estatutos para acordar las normas y los requisitos específicos para ello. Nadie podrá alegar frente a la fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

Artículo 7

Aplicación de los frutos y rentas a los fines fundacionales

La Fundación puede poseer toda clase de bienes y derechos, ajustándose en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables.

03/2005



6E2238683

La Fundación estará obligada a:

- a. *Destinar a sus fines fundacionales al menos el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que desarrolle, y de los ingresos obtenidos por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, destinando el resto a incrementar bien la dotación, o bien, las reservas según acuerde el Patronato.*
- b. *El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.*
- c. *Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.*

Sección Segunda Dotación fundacional

Artículo 8. Dotación

La Dotación de la Fundación asciende a 30.000 euros, haciéndose constar en la escritura de Constitución, y aportándose la misma de forma sucesiva, con el límite máximo establecido en el artículo 12.2 de la Ley de Fundaciones.

También formarán parte de la dotación, en su caso, los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por los fundadores o terceras personas, o que se afecten por el Patronato con carácter permanente, a los fines fundacionales

Artículo 9 Planificación y desarrollo de sus actividades

1. *La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y aprobará la planificación de las actividades y prestaciones y acordará para cada una de ellas, la forma de su adjudicación y realización.*
2. *Para instrumentar la aplicación de los ingresos y las ventas a los fines fundacionales, en el presupuesto anual constarán detalladamente todos los programas de actividades a desarrollar en dicho período, con fijación pormenorizada de los ingresos y gastos respectivos*

TITULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Sección primera. Disposiciones generales.

Artículo 10 Órganos

Son órganos de la fundación el Patronato, como órgano necesario tal como determina la Ley, y el Consejo Ejecutivo.

Sección Segunda. Del Patronato.

Artículo 11 Composición del Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación cuya composición, funcionamiento y funciones se regirán de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y por lo dispuesto en la LF, y demás legislación vigente aplicable, o por las normas que en lo sucesivo las sustituyan.

El patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de diecisiete miembros.

Nueve serán miembros natos, es decir, nombrados objetivamente por razón del cargo o posición que desempeñan en otras entidades.

Serán patronos natos de la FQ-PCEUMH los siguientes:

1. EL PRESIDENTE DE COEPA.
2. EL RECTOR DE LA UMH.
3. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UMH.
4. EL VICEPRESIDENTE DE COEPA.
5. VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UMH.
6. EL VICERRECTOR DE LA UMH CON COMPETENCIAS EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN.
7. EL VICERRECTOR DE LA UMH CON COMPETENCIA EN ASUNTOS ECONÓMICOS.
8. EL GERENTE DE LA UMH.
9. EL DIRECTOR DE LA OTRI (O SERVICIO QUE ASUMA SUS FUNCIONES) DE LA UMH.

El resto de Patronos serán designados por acuerdo del Patronato, a propuesta de las Entidades Fundadoras, del siguiente modo:

Dos propuestos por el Presidente de COEPA, de entre sus organizaciones sectoriales.

Dos propuestos por el Presidente del Consejo Social de la Universidad, oído el mismo, de entre sus miembros de representación social.

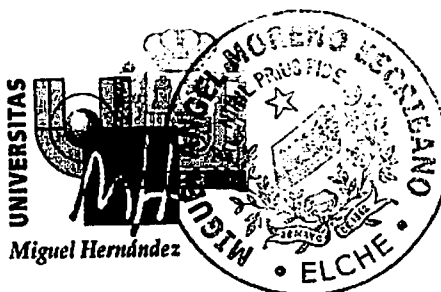
Dos propuestos por el Rector de la Universidad MH de entre los miembros del personal docente e investigador de la misma, oído el Consejo de Gobierno.

Dos propuestos por el Rector de la Universidad, de entre personas destacadas que hayan demostrado, mediante la organización de actividades, realización de aportaciones, o de otra manera análoga, su interés por la universidad MH de Elche, por fortalecer la relación entre la universidad y la empresa, o por promover empresas de base tecnológica ligadas a la universidad.

SECRETARÍA GENERAL

03/2005

6E2238682



Artículo 12.
Nombramiento, aceptación y cargo.

Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo. La aceptación deberá constar en escritura pública, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto ante el encargado del Registro de Fundaciones.

El nombramiento y comienzo de ejercicio de sus funciones será comunicado al Patronato en la forma establecida por la normativa vigente.

Si se produce una vacante, el Patronato designará la persona para ocupar la misma, respetando el mismo criterio que para su nombramiento, dentro del grupo al que corresponda, y de conformidad con los presentes estatutos y la legislación vigente.

Artículo 13.
Funciones del patronato

1. Corresponde, en general, al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de la misma, con arreglo a los presentes Estatutos y la legislación vigente.
2. En concreto, son atribuciones del Patronato:
 - a. Disponer todas las actuaciones de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines y aprobar los planes y programas en los que se concrete la acción de la Fundación, realizando todas las gestiones, actos y contratos que exija el cumplimiento de sus fines.
 - b. Establecer las normas generales respecto de la aplicación de los fondos destinados a fines fundacionales.
 - c. Aprobar el presupuesto anual de la Fundación y en su caso los presupuestos extraordinarios y remitirlos al Protectorado.
 - d. Examinar y, en su caso, aprobar, las cuentas y liquidaciones que se formulen para comprobar la adecuada aplicación de los fondos.
 - e. Aprobar la Memoria Anual de las actividades de la Fundación.
 - f. Constituir en su caso Comisiones especiales, cuando la importancia del tema o su singular tratamiento así lo requiera nombrando sus componentes y señalando la misión o misiones que les encomienden.
 - g. Ejercer la alta inspección y vigilancia de los diversos órganos de la Fundación y entablar en su caso la acción de responsabilidad contra los Patronos con arreglo al artículo 17 de la Ley de Fundaciones Estatal.
 - h. Nombrar al Director-Gerente de la Fundación a propuesta del Presidente, y fijar sus retribuciones, a propuesta del Consejo ejecutivo.
 - i. Nombrar a los patronos de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.
 - j. Nombrar los Patronos de Honor, a propuesta del Consejo Ejecutivo.
 - k. Aprobar la estructura administrativa, de puestos de trabajo de la Fundación y de sus retribuciones.
 - l. Aprobar con el voto favorable de dos tercios de sus miembros la modificación de Estatutos, la fusión, extinción y liquidación de la Fundación y, en general, los actos de la Fundación que requieran autorización del Protectorado.

[Signature]
Miguel Hernández
SECRETARIO GENERAL

- m. *Determinar la ubicación del domicilio de la Fundación, así como decidir la apertura de oficinas, sucursales, delegaciones u otros establecimientos secundarios.*
- n. *La administración y disposición del patrimonio de la Fundación en los términos previstos en los presentes Estatutos.*

En especial, el Patronato tendrá como funciones:

- 1. *Fijar la orientación general de las actividades de la Fundación, elaborar su plan de actuación en los últimos tres meses de su ejercicio y remitirlo al Protectorado, así como el presupuesto.*
- 2. *Aprobar las cuentas anuales, que serán formuladas por el Presidente, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y presentarlas al Protectorado en los diez días siguientes a su aprobación, acompañadas del informe de auditoría en su caso. Dichas cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria que serán redactados con claridad y mostrarán la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación, en los términos recogidos en el artículo 25 de la LF, así como elevar todos ellos al Protectorado para su aprobación.*
- 3. *Confeccionar el inventario de los elementos patrimoniales conforme al Reglamento específico que se promulgue.*
- 4. *Vigilar directamente o por medio de personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones que hubiere acordado, y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen controlando su adecuación a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.*
- 5. *Apoderar al Director-Gerente para la realización de la totalidad o parte de las competencias y atribuciones precedentes.*
- 6. *El Patronato podrá delegar, en uno o más de sus miembros, todas las demás facultades y atribuciones que resulten propias de su carácter de órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, excepto las expresamente prohibidas en el Art. 16 de la LF, debiendo ser inscritas dichas delegaciones en el Registro de Fundaciones.*
- 7. *Sin perjuicio de la delegación de facultades que se hace en el apartado anterior, el patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales con las facultades que determine la escritura pública de poder, y en todo caso con las limitaciones establecidas en la Ley. Debiendo inscribirse los poderes, si fueren generales, en el Registro de Fundaciones.*
- 8. *Nombrar, a propuesta del Presidente, un Secretario a quien corresponderá la certificación de los acuerdos del Patronato. Para el caso de que el nombramiento recayera en persona ajena al Patronato, el Secretario tendrá voz pero no voto.*


Miguel Hernández
SECRETARIO G

Artículo 14.

Reuniones del Patronato

- 1. *El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y cuantas veces lo considere conveniente su Presidente o lo pidan un número de miembros que representen al menos una tercera parte del Patronato.*
- 2. *Las convocatorias para las reuniones se harán por el secretario a instancia del Presidente con cinco días de antelación a la fecha, indicando el, hora y lugar de celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La convocatoria se dirigirá a cada uno de los miembros del Patronato al domicilio que conste como suyo en la documentación de la fundación. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente,*

03/2005



6E2238681

se podrá hacer por teléfono, fax, telegrama o cualquier medio informático, siempre que asegure su correcta recepción, con cuarenta y ocho horas de antelación.

3. Para que el Patronato se considere válidamente constituido, se precisará la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos en el Registro de Fundaciones, salvo en los casos especiales en que se requiera un quórum superior. Para la válida constitución en segunda convocatoria bastará con la presencia de un tercio de sus miembros, incluidos el Presidente y el Secretario.

El Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido siempre que estén presentes todos sus miembros y éstos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 15

Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los Patronos presentes, salvo que por Ley o Estatutos se exija una superior. Cuando se trate de actos de enajenación, gravamen, arrendamiento o disposición de bienes de la Fundación, del sometimiento a arbitraje o transacción sobre los mismos bienes, modificación de Estatutos, fusión y extinción, según artículo 29 LF, los acuerdos deberán adoptarse singularmente por la mayoría cualificada, es decir el voto favorable de la mitad más uno de todos los patronos de la fundación.
2. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 16

Actas y Certificaciones

Los acuerdos y los puntos principales de las deliberaciones de cada sesión del Patronato constarán en acta que será aprobada al finalizar la reunión y firmada por el Patrono que presida y el Secretario. Si no fuera así, el acta será remitida por el secretario a todos los miembros asistentes, y se entenderá aprobada si, en un plazo de quince días naturales, no ha habido objeción por ninguno de ellos. Las actas serán extendidas en el libro de actas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Las certificaciones de las actas y de los acuerdos del Patronato serán expedidas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente o de quién en su ausencia haya presidido la reunión.

Artículo 17

Delegación de Funciones

En aquellos casos en que los estatutos no lo prohíban el Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, que ejercerán las facultades consignadas en el acuerdo de delegación, mancomunada o solidariamente, según los términos del acuerdo, o en una comisión ejecutiva.

No serán delegables la aprobación de las cuentas y del presupuesto; ni la decisión que se deba producir en caso de conflicto de intereses o derechos entre la fundación y alguno de los patronos, ni aquellos que requieran la autorización del Protectorado.

La delegación permanente de facultades deberá inscribirse en el registro de fundaciones.

Artículo 18 **Apoderamientos**

El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales con las facultades que determine la escritura de poder y en todo caso con las limitaciones a que se refieren en el artículo 16 de la LF.

Si los poderes son generales deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Sección Tercera. De los Patronos

Artículo 19 **Ejercicio del cargo de Patrono**

- 1. El ejercicio del cargo de Patrono no podrá comenzar hasta que el llamado a desempeñarlo acepte expresamente aquel. Dicha aceptación, deberá inscribirse en todo caso en el Registro de Fundaciones y puede constar en documento público o en documento privado cuya firma esté legitimada por Notario, o mediante comparecencia ante el Encargado del Registro de Fundaciones.*
- 2. Los patronos personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y ejercer personalmente su cargo, pudiendo actuar en su nombre y su representación otro patrono por el designado, siendo esta actuación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que el representado formule por escrito.*
- 3. Cuando una persona jurídica sea elegida para desempeñar el cargo de patrono deberá designar la persona física que le represente, que ejercerá su cargo según se dispone en el punto anterior. No obstante cuando la cualidad de patrono sea atribuida al titular de un cargo en entidades públicos o privadas, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución de acuerdo con las normas que las regulen o la persona que designe en escritura pública si lo es con carácter permanente, o mediante un escrito especial para cada ocasión.*
- 4. Los patronos desempeñarán sus funciones gratuitamente, no percibiendo por ello retribución de tipo alguno. No obstante, tendrán derecho a ser reintegrados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione. Igualmente, y como excepción, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el ejercicio de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.*
- 5. Los Patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.*
- 6. En caso de conflicto de intereses o derechos entre la fundación y alguno de los patronos, los afectados no participarán en la decisión que deba adoptar el patronato, a quien compete determinar por mayoría simple de los asistentes, si concurre o no dicho conflicto.*

03/2005



6E2238680

Artículo 20 **Obligaciones de los Patronos**

Los patronos están obligados a:

1. *Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.*
2. *Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de un gestor.*
3. *Asistir a las reuniones del patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten.*

Artículo 21 **Duración, sustitución, cese y suspensión**

1. *Los Patronos Natos desempeñarán sus funciones indefinidamente mientras ocupen sus respectivos cargos.*
2. *La duración del cargo del resto de los patronos será de cuatro años, pudiendo ser redesignado sin límite alguno.*
3. *La sustitución y nuevo nombramiento de los patronos se producirá en la forma prevista en estos Estatutos, y podrá procederse, además, por las causas que contempla el presente artículo respecto a la duración del cargo, cese y suspensión de los patronos.*
4. *En el caso excepcional de que las vacantes alcanzaran a la mitad más uno de los miembros del Patronato, haciendo imposible su constitución de conformidad con los presentes Estatutos, los Patronos restantes podrán nombrar Patronos, con carácter provisional, a una o varias personas que completen el quórum mínimo para la constitución del órgano. Los así designados deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo anterior, manteniéndose en el ejercicio del cargo por el tiempo estrictamente necesario hasta que las vacantes producidas se cubran de conformidad con lo dispuesto en este artículo.*
5. *Cuando no fuera posible la sustitución de los patronos en la forma prevista en los Estatutos, se procederá a la modificación de éstos últimos, según lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3, del artículo 29 de la Ley Fundaciones, concediéndose en este caso facultades excepcionales al Protectorado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el Patronato, hasta que la modificación estatutaria se produzca.*
6. *También procederá la adopción de las medidas provisionales señaladas en el apartado anterior, si el número de patronos queda reducido a menos de tres, según exige la Ley, y no pueda proveerse la sustitución de las vacantes con arreglo a los Estatutos de la Fundación.*
7. *Cuando falten todos los patronos, el Protectorado ejercerá directamente las funciones del Patronato, durante un plazo máximo de un año.*
8. *Los Patronos cesarán en los siguientes supuestos:*
 - *Por muerte o declaración de fallecimiento, si se trata de persona física, así como por extinción de la persona jurídica.*
 - *Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.*
 - *Por cese del cargo por razón del cual fueron nombrados.*

[Handwritten signature and stamp]

- Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley, si así se declara en resolución judicial.
- Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo 19 de la LF
- Por transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones
- Por el transcurso del periodo de su mandato si fuera nombrado un tiempo determinado.
- Por renuncia del patrón.
- También será motivo de cese la inasistencia reiterada, sin causa justificada, a las reuniones del patronato, previa y debidamente notificadas. La reiteración que motive el cese será como mínimo de más de seis ausencias consecutivas. El acuerdo de cese en este caso, deberá ser adoptado por el patronato, a propuesta del Consejo Ejecutivo, computándose a efectos de voto, el del propio patrono que puede cesar, al cual se dará audiencia previa a la votación.

La sustitución, cese y suspensión de patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones, en todo caso.

Artículo 22 **Responsabilidad de los Patronos**

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción y quienes prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución desconocían su existencia, o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o al menos se opusieron expresamente a aquel.

La acción de responsabilidad se interpondrá en nombre de la Fundación y ante la Jurisdicción ordinaria, bien por el Patronato previo acuerdo motivado del mismo con exclusión para dicha adopción del patrono afectado; o bien por el Protectorado en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley Estatal de Fundaciones, o por los patronos disidentes o ausentes.

Sección Cuarta. **El Consejo Ejecutivo**

Artículo 23. **Su Configuración y composición.**

El Consejo Ejecutivo es el órgano delegado que asume todas las atribuciones y facultades propias del gobierno, representación y administración de la Fundación que no son de competencias exclusivas y permanente del Patronato, más todas aquellas que le delegue el Patronato..

El Consejo Ejecutivo estará formado por los nueve miembros natos del Patronato.

Artículo 24.

03/2005



6E2238679

Funciones y Atribuciones.-

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Consejo Ejecutivo:

- a. Nombrar al Director Gerente.
- b. Preparar los acuerdos del Patronato, estudiando y acordando los presupuestos, liquidaciones, balances, cuentas, memorias, planes, programas y cualquier otro documento que haya de precisar la aprobación del Patronato.
- c. Realizar todos aquellos actos de administración que contribuyan a la conservación de los bienes, y a la correcta inversión de los bienes y derechos que tienen la consideración legal de dotación, así como de las rentas y demás ingresos para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, siempre que no estén atribuidos expresamente al Patronato ni a otros órganos.
- d. Ejercer todas las competencias que no hayan sido expresamente atribuidas a otros Organos de la Fundación.

Corresponde también, al Consejo Ejecutivo, por delegación del Patronato:

- a. Aceptar herencias a beneficio de inventario y donaciones y legados sin cargas.
- b. Percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y demás beneficios de los bienes fundacionales.
- c. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con los que cuente en cada momento la Fundación.
- d. Percibir las subvenciones que reciba la Fundación de entidades públicas, así como los demás ingresos que obtenga por sus actividades.
- e. Ejercer los derechos que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios.
- f. Aprobar toda clase de actos y contratos, ya sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativa o de cualquier otra clase, que el Patronato le delegue para la mejor realización de los fines de la Fundación.
- g. Nombrar apoderados para asuntos determinados, a requerimiento del Patronato y con las limitaciones legales previstas.
- h. Ejercitar todas las demás facultades que el Patronato le delegue. La delegación permanente de facultades deberá constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Artículo 25.

Convocatoria, constitución del Consejo y aprobación de acuerdo.

1. El Consejo Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea preciso a juicio del Presidente o lo pidan al menos tres miembros.
2. Para las citaciones, votaciones, acuerdos y actas se estará a lo dispuesto en los artículos 15, y 16 de los presentes Estatutos.

Sección quinta

Organización del Patronato: Del Presidente, De los Vicepresidentes, del Director Gerente de la Fundación y del Secretario.-

Artículo 26.

El Presidente del Patronato.

1. Será Presidente del Patronato el Presidente de la Confederación Empresarial Alicantina (COEPA).
2. Son atribuciones del Presidente del Patronato de la Fundación:
 - a) Ostentar la representación efectiva de la Fundación en toda clase de actos y contratos.
 - b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y el Consejo Ejecutivo.
 - c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de tales Órganos.
 - d) Ejecutar los acuerdos del patronato.
 - e) Proponer el nombramiento de los Patronos de Honor.
 - f) Formular las cuentas anuales
2. El Presidente goza del voto de calidad, es decir su voto es decisivo en caso de empate en la adopción de acuerdos.
3. El Presidente del Patronato podrá delegar sus atribuciones en alguno de los Vicepresidentes del Patronato.
4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente del Patronato será sustituido por el Vicepresidente primero, y en su defecto por el vicepresidente segundo. En defecto de ambos vicepresidentes, la presidencia será asumida por el miembro de Patronato de mayor antigüedad o por el de más edad, por este orden entre los patronos.
5. El desempeño de este cargo tendrá una duración igual a la de patrono.

Artículo 27.

Los Vicepresidentes.

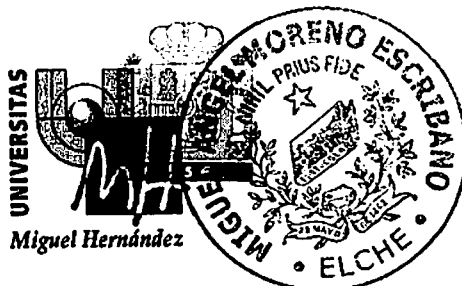
1. Serán Vicepresidentes, el Rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH, como Vicepresidente Primero; y el Presidente del Consejo Social de la Universidad Miguel Hernández de Elche, como Vicepresidente segundo.
2. Corresponde a los Vicepresidentes realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determinen por acuerdo del Patronato.
3. El desempeño de este cargo tendrá una duración igual a la de patrono.

Artículo 28.

El Secretario.

1. El Patronato designará un Secretario, que no podrá ser patrono, a propuesta del Consejo ejecutivo. Su régimen de dedicación y retribución será la que establezca el Patronato previa propuesta del Consejo Ejecutivo.

03/2005



6E2238678

2. El Secretario asistirá a las sesiones del Patronato y a las del Consejo Ejecutivo, con voz pero sin voto.
3. Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación; levantar las actas de las reuniones del Patronato y expedir, con el visto bueno de presidente o de quien, en su ausencia haya presidido la reunión las certificaciones de las actas y de los acuerdos del Patronato y todas que expresamente se le deleguen.
4. El Secretario de la Fundación lo será también de su Comité Ejecutivo.
5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal o estatutariamente reconocida, el Secretario será sustituido por aquella persona que designe el Patronato en el nombramiento del citado cargo.

Artículo 29.

Del Director-Gerente.

1. El Patronato a propuesta de su Consejo Ejecutivo nombrará un Director-Gerente, que no será Patrono, de entre personas cualificadas para el ejercicio del cargo y desempeñará sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo. Su retribución será la que se establezca a propuesta del Presidente. 2. El Director Gerente asistirá a las sesiones del Patronato y a las sesiones del Consejo Ejecutivo con voz pero sin voto.

3. Son funciones propias del Director Gerente de la Fundación, las que en cada caso y momento le sean asignadas por el Patronato a propuesta del Consejo Ejecutivo, así como las de su propia naturaleza que a continuación se indican:

- a. La preparación y propuesta de los acuerdos del Patronato y del Consejo Ejecutivo.
- b. Ejecutar los acuerdos del Patronato y del Consejo Ejecutivo.
- c. Realizar los pagos en ejecución del presupuesto de la Fundación.
- d. La firma de los contratos y documentos de la Fundación.
- e. En general, el impulso de todas las actividades de la Fundación.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Director-Gerente de la Fundación será sustituido transitoriamente por un Vicepresidente del Patronato, designado por el Consejo Ejecutivo.

5. La Fundación contará, bajo la dirección del Director Gerente, con la organización administrativa adecuada para el logro de sus fines y tendrá su propio personal administrativo y de servicios, que en todo caso deberá ser autorizado por el Patronato.

Artículo 30.

De los Patronos de Honor.

1. El Comité de Honor es el órgano de la fundación compuesto por benefactores o personas con capacidad para atraer fondos a la Fundación por su prestigio o respetabilidad, que serán nombrados Patronos de Honor.
2. El Presidente y Vicepresidentes fundadores del Patronato serán Patronos de Honor natos vitalicios, cuando cesen en el cargo por el que fueron nombrados para el Patronato.
3. El resto de Patronos de Honor serán nombrados por el Patronato por mayoría cualificada, es decir con el voto favorable de la mitad más uno de todos los Patronos de la Fundación.

4. Los miembros del Comité de Honor podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato, y podrán formular cuantas sugerencias y recomendaciones estimen oportunas.

Sección Sexta

PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31.

Nombramiento, duración y cese

Será competencia del Consejo Ejecutivo nombrar al personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, que el propio Presidente, por sí o a propuesta del Director-Gerente, estime necesaria para la mejor realización de las funciones de la Fundación.

El Consejo Ejecutivo hará dicho nombramiento libremente, por plazo determinado o indefinido, señalando los emolumentos que como sueldo o gratificación haya de percibir el personal, el cual no adquirirá derechos pasivos con cargo a los bienes de la Fundación, sin perjuicio del cumplimiento, en cada caso, de la legislación social.

El Consejo Ejecutivo en todo momento, podrá separar o despedir al personal al servicio de la Fundación que no estime idóneo o deje de cumplir sus deberes, observando lo dispuesto en las leyes.

Todas estas competencias podrán ser objeto de apoderamiento a favor del Director-Gerente.

**TÍTULO V
PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 32.

Bienes y derechos que integran el patrimonio

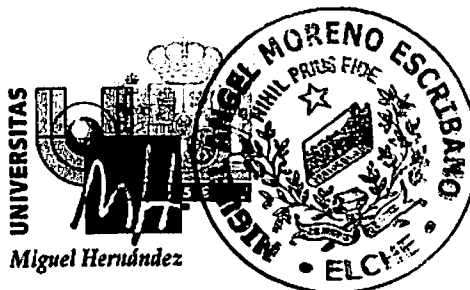
La Fundación puede poseer toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar de España, de la Unión Europea o extranjero, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes.

Su patrimonio estará constituido en primer lugar, por la dotación inicial descrita en el artículo 8 y por los siguientes ingresos:

- a) Las sucesivas donaciones que pueda aceptar, así como por la adquisición o incorporación de bienes por cualquiera de los medios admitidos en derecho. Dicho bienes y derechos quedarán afectados con carácter permanente a los fines fundacionales.
- b) En general estará constituido por el resto de los bienes y derechos que adquiera la Fundación, tales como:
 - ♦ Las herencias y legados que reciba.
 - ♦ Las subvenciones, cesiones de bienes y otras aportaciones voluntarias que reciba de personas o entidades de todo tipo.
 - ♦ Las rentas o ingresos que produzcan sus bienes, o fondos.
 - ♦ Los ingresos que obtenga por sus actividades.
 - ♦ Cualquiera otro bien o derecho legalmente admitido.

Artículo 33.

03/2005



6E2238677

Titularidad y registro de los bienes y derechos

1. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones y se inscribirán en su caso, en los Registros correspondientes.
2. En las inscripciones de la titularidad de los bienes inmuebles y muebles, en su caso, de la Fundación, se mencionará el origen o procedencia.
3. El Patrimonio de la Fundación estará afecto permanentemente a los fines de la misma.

Artículo 34.

Administración y disposición del patrimonio

1. La administración y disposición del patrimonio de la Fundación corresponderá al Patronato, que la ejercerá a través del Consejo Ejecutivo salvo en los casos en que los presentes Estatutos dispongan otra cosa.
2. Será necesario acuerdo favorable del Patronato por mayoría de dos tercios, y la autorización del Protectorado, en los siguientes supuestos:
 - a. Para la enajenación o gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales o representen un valor superior al veinte por ciento del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado. Será necesaria además la autorización del Protectorado, salvo para los actos de disposición de donaciones o subvenciones conforme a los fines establecidos por el donante o por la correspondiente norma.
 - b. Para la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles, valores mobiliarios que represente participaciones significativas en sociedades mercantiles y objeto de extraordinario valor y valores que coticen en bolsa. En estos casos, se dará cuenta inmediata al Protectorado, siempre y cuando representen un valor superior al 20% del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado.
 - c. Se requerirá autorización del Protectorado para comprometer en árbitros de equidad o celebrar transacciones respecto de bienes y derechos a los que se refiere el apartado anterior. Así como en la aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional o absorber su valor, aun cuando la aceptación de herencias se hará siempre a beneficio de inventario.
 - d. En general, todos los actos que excedan la administración ordinaria y precisen la autorización del Protectorado.
2. Las enajenaciones y gravámenes anteriores y en general todas las alteraciones superiores al veinte por ciento del activo de la Fundación se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico, igualmente se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro Público que corresponda por razón del objeto y se reflejarán en el Libro inventario de la Fundación.

Artículo 35.

Adquisición de bienes y derechos

La Fundación podrá adquirir bienes y derechos por cualquiera de los modos admitidos en Derecho. No obstante, requerirá la previa autorización del Protectorado para aceptar donaciones o

legados con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional y se entenderán hechas siempre a beneficio de inventario respondiendo los patronos de la pérdida de dicho beneficio.

La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneradoras y la repudiación sin cargas serán comunicadas al Protectorado en el plazo máximo de diez días hábiles.

TITULO VI

REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 36.

Régimen Financiero, destino de rentas e ingresos

La Fundación se financiará fundamentalmente con los recursos que provengan de su patrimonio y en su caso con ayudas subvenciones, donaciones, herencias, y otros actos a título gratuito.

La Fundación podrá obtener ingresos mediante el cobro de precios a sus beneficiarios, que no podrán exceder, en su conjunto, del coste del servicio que les preste, el cual nunca será mayor del precio del mercado, debiéndose ponderar la capacidad económica individual para la determinación de sus cuantías.

También podrá obtener ingresos mediante el ejercicio por si misma de actividades mercantiles o industriales, siempre que coincidan con el objeto o finalidad específica de la Fundación. La Fundación podrá participar en sociedades mercantiles.

La Fundación aplicará sus rentas e ingresos, previa deducción de impuestos, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- ♦ A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.
- ♦ Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.
- ♦ El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
- ♦ En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

Artículo 37.

Cuentas anuales y Plan de Actuación.

03/2005



6E2238676

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, terminando el 31 de diciembre de cada año.

Los ingresos y gastos de la Fundación se reflejarán en un presupuesto que el Patronato aprobará en el último trimestre de cada año.

Las inversiones de primer establecimiento y las reparaciones o mejoras extraordinarias de los bienes de la Fundación sólo se llevarán a cabo mediante la formulación de un presupuesto extraordinario.

El Patronato aprobará, previa formulación por el Presidente, las cuentas anuales que comprende el balance, la cuenta de resultados y la memoria, conforme a la legislación vigente.

Las cuentas anuales deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio. Una vez aprobadas por el Patronato se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes.

Así mismo el Patronato dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, aprobará y remitirá al Protectorado el Plan de Actuación para el ejercicio siguiente.

Tanto los presupuestos ordinarios como los extraordinarios serán siempre nivelados.

Artículo 38. Auditoría externa.

La Fundación deberá someter sus cuentas a una auditoría externa, cuando concurren las circunstancias previstas en la legislación vigente.

Artículo 39. Auto contratación.

Para contratar con la Fundación, en nombre propio o a través de un tercero, los Patronos, necesitarán la autorización del Protectorado, lo que se extenderá a personas físicas que actúen como representantes de los patronos.

TITULO VII MODIFICACIÓN, FUSION, EXTINCION Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACION

Artículo 40. Modificación de los Estatutos

Procederá la modificación de los Estatutos:

- Quando así lo acuerde el Patronato por mayoría de dos tercios de sus miembros, por estimarlo conveniente en interés de la Fundación.
- Quando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos.

- c. En caso que el Patronato no dé cumplimiento a lo anterior, el Protectorado podrá acordar, de oficio o a instancia de quien tenga interés legítimo en ello, la modificación que proceda.
- d. Toda modificación estatutaria deberá constar en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones
- e. La modificación se notificará al Protectorado, el cual podrá oponerse a la nueva redacción, en el plazo de tres meses, por razones de legalidad y mediante resolución motivada.

Artículo 41. Fusión de la Fundación

La Fundación podrá asimismo, a través de su Patronato, acordar la fusión con otra u otras fundaciones.

En tal caso se requerirá el acuerdo de las Fundaciones interesadas, al que podrá oponerse el Protectorado por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la notificación al mismo de los respectivos acuerdos de las Fundaciones interesadas.

La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública que contendrá los estatutos de la Fundación resultante y la identificación de los miembros de su primer Patronato y deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones

Artículo 42.

Extinción de la Fundación

1. La Fundación se extinguirá:

- a. Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- b. Cuando expire el plazo por el que fue constituida
- c. Cuando sea imposible la realización del fin fundacional.
- d. Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior de estos Estatutos, por lo cual se precisará la adopción de acuerdo por mayoría de dos tercios del Patronato.
- e. Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las Leyes.

2. La extinción de la Fundación se llevará a cabo con sujeción a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley de Fundaciones y siempre respetando lo previsto en el Capítulo VI de la Ley de Fundaciones, sobre procedimiento y plazos de Liquidación.

Artículo 43. Liquidación de la Fundación

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato de la Fundación bajo el control del protectorado.

El Patronato no tendrá más facultades que las de cobrar créditos, satisfacer deudas y formalizar los actos pendientes de ejecución, sin que pueda contraer más obligaciones, salvo las que sean necesarias para la liquidación.

03/2005



6E2238675

Los bienes y derechos fundacionales resultantes de la liquidación se destinarán a la Universidad Miguel Hernández de Elche para el cumplimiento de sus fines, análogos a los de la Fundación extinguida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Fundación tendrá su sede provisional en Elche, en la Avenida de la Universidad, s/n, correspondiendo al Patronato fijar la sede definitiva de la Fundación con comunicación al Protectorado.

Segunda. El Patronato se entenderá válidamente constituido cuando estén nombrados y hayan aceptado sus cargos todos los patronos natos, quienes podrán desempeñar las atribuciones que estatutariamente tienen conferidas, como Patronato y como Consejo Ejecutivo.

Tercera.- Hasta tanto se aprueben los Reglamentos de desarrollo contenidos en la Ley de Fundaciones Estatal, especialmente los mencionados en los artículos 25, 27 y 33, la FQ-PCEUMHE se registrará por la normativa en vigor elevando consulta al Protectorado según el Art. 35 de la LF en caso de duda."

Y visto el Estudio de Viabilidad Económica de la Fundación, cuyo contenido es el siguiente:

BO GENERAL

"ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICA DE LOS INGRESOS Y GASTOS 2005

Fundación Quórum: Parque Científico Empresarial UMH

PREVISIÓN INGRESOS/GASTOS/INVERSIONES

PREVISIÓN INGRESOS 2005

1.-	DOTACIÓN FUNDACIONAL	30.000,00	EUROS
2.-	DONACIONES	1.000,00	EUROS
3.-	SUBVENCIONES DE ORGANISMOS PÚBLICOS	6.000,00	EUROS
4.-	INGRESOS DE ALQUILERES	23.000,00	EUROS/AÑO
5.-	ACTIVIDADES DE FORMACIÓN	16.000,00	EUROS/AÑO
6.-	OTROS INGRESOS DE EXPLOTACIÓN	3.000,00	EUROS/AÑO
7.-	ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO A EMPRESAS	10.000,00	EUROS/AÑO

8.-	PRESTACIONES DE SERVICIOS A EMPRESAS	12.000,00	EUROS/AÑO
-----	--------------------------------------	-----------	-----------

TOTAL INGRESOS	101.000,00	EUROS
-----------------------	-------------------	--------------

PREVISIÓN GASTOS/INVERSIONES 2005

1.-	PERSONAL PROPIO (SUELDOS + SEG. SOCIAL)	40.000,00	EUROS/AÑO
2.-	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	20.000,00	EUROS/AÑO
3.-	OTROS GASTOS GENERALES	8.000,00	EUROS/AÑO
4.-	SEGUROS	3.000,00	EUROS/AÑO

TOTAL GASTOS	71.000,00	EUROS
---------------------	------------------	--------------

	INVERSIONES EN MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	30.000,00	EUROS/AÑO
--	--	-----------	-----------

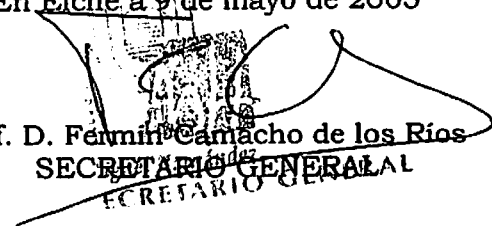
TOTAL GASTOS + INVERSIONES	101.000,00	EUROS"
-----------------------------------	-------------------	---------------

El Consejo de Gobierno, reunido en sesión extraordinaria de 19 de abril de 2005, ACUERDA:

Aprobar la creación de la Fundación Quórum: Parque Científico y Empresarial de la Universidad Miguel Hernández de Elche, los Estatutos aportados y el estudio de viabilidad que se incluye, y su envío al Consejo Social de la Universidad para su consideración y aprobación si procede.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En Elche a 9 de mayo de 2005


 Prof. D. Fermín Camacho de los Ríos
 SECRETARIO GENERAL

**CAM**Caja de Ahorros
del Mediterráneo

03/2005

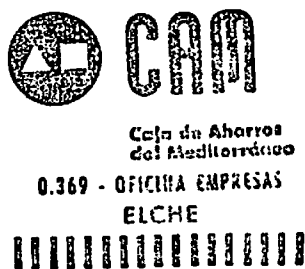
6E2238674



D. FRANCISCO GALVAÑ RIQUELME, Director de la Oficina Empresas-Elche de la Caja de Ahorros del Mediterráneo.

CERTIFICA: Que en esta Oficina y en la cta. Numero 2090.0369.84.0040094102 ha sido ingresado por la **UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ** con CIF Q5350015C, con fecha 13/05/05, el importe de 30.000,-€ (treinta mil) en concepto de **DOTACION FUNDACIONAL** de la **FUNDACION QUORUM: PARQUE CIENTIFICO Y EMPRESARIAL DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ**.

Y para que conste, expido la presente certificación en Elche a trece de Mayo de 2005.

**CAM**Caja de Ahorros
del Mediterráneo0.369 - OFICINA EMPRESAS
ELCHE



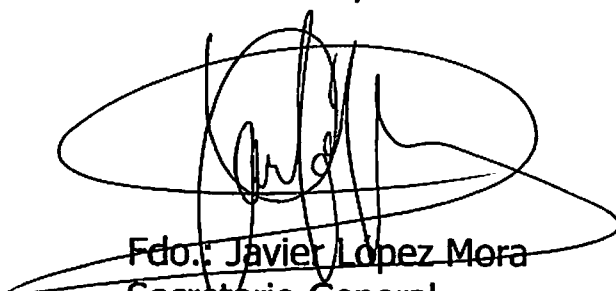
JAVIER LOPEZ MORA, en mi condición de Secretario General de la Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante (COEPA) con C.I.F. nº G-03085164 y domicilio en Alicante, Plaza Ruperto Chapi nº 3

CERTIFICO

Que en la última reunión del Comité Ejecutivo de COEPA celebrado el pasado 17 de Abril de 2005, se tomó el siguiente acuerdo:

"Designar a D. Modesto Crespo Martínez representante de COEPA en la FUNDACIÓN QUÓRUM de la Universidad Miguel Hernández."

Y para que así conste, libro la presente en Alicante, siendo el día 16 de mayo del año 2005.



Fdo.: Javier López Mora
Secretario General

03/2005



6E2238673

JAVIER LOPEZ MORA, en mi condición de Secretario General de la Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante (COEPA), con D.N.I 21.415.660 y domicilio en Plaza Ruperto Chapí, 3 de Alicante

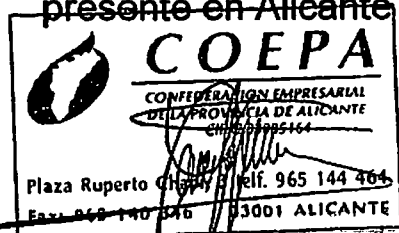
MANIFIESTO

Que en ejercicio de las facultades de certificación que los Estatutos vigentes de COEPA reconoce a la figura del Secretario General

CERTIFICO

Que **D. JOAQUIN ROCAMORA FERRI**, fue ratificado como Presidente de esta Confederación en la Asamblea Electoral celebrada en Junio de 2004, cargo que permanece vigente hasta la fecha.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, libro la presente en Alicante siendo el día once de mayo del año 2005.



Fdo: Javier López Mora
Secretario General



SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE	
SECRETARÍA GENERAL	
11/05/05	
SALIDA	ENTRADA
Nº 399	Nº /

D. Fermín Camacho de los Ríos, Secretario General de la Universidad Miguel Hernández de Elche,

CERTIFICA

Que según el art. 11 de los Estatutos de la Fundación Quórum Parque Científico y Empresarial de la UMH, aprobados por Consejo de Gobierno Extraordinario de 19 de abril de 2005 y por el Pleno del Consejo Social de 26 de abril de 2005, serán *patronos natos* de la Fundación Quórum Parque Científico y Empresarial de la UMH los siguientes:

- El Rector de la UMH, D. Jesús Rodríguez Marín. (Decreto 12/2003, de 18 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana, D.O.G.V. de 20 de febrero de 2003).
- El Presidente del Consejo Social de la UMH, D. Emilio Cano Cerdán. (Decreto 157/2003 de 5 de septiembre, del Consell de la Generalitat, D.O.G.V. de 8 de octubre de 2003).
- El Vicepresidente del Consejo Social de la UMH, D. Francisco Borja Miralles. (Designado por el Presidente del Consejo Social en sesión del Pleno del Consejo Social de fecha de 10 de febrero de 2004).
- El Vicerrector de la UMH con competencias en Investigación, Desarrollo e Innovación, D. Salvador Viniegra Bover. (Resolución Rectoral 854/03 de 30 de Septiembre de 2003, D.O.G.V. 1 de octubre de 2003).
- El Vicerrector de la UMH con competencia en Asuntos Económicos, D. José María Gómez Gras. (Resolución Rectoral 854/03 de 30 de Septiembre de 2003, D.O.G.V. 1 de octubre de 2003).
- El Gerente de la UMH, D. Rafael Gandía Balaguer. (Resolución Rectoral 865/03 de 1 de octubre de 2003, D.O.G.V. 1 de octubre de 2003).
- El Director de la OTRI de la UMH, D^a. Emma Benlloch Marco.

Ed. Rectorado y Consejo Social
Avda de la Universidad s/n -03202 ELCHE
Telf.: 96 665 86 15 -Fax: 96 665 87.84
Web: <http://www.umh.es>

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ	
RECTORADO	
12 MAYO 2005	
SALIDA	ENTRADA
Nº /	Nº 1028

03/2005



6E2238672

Patronos propuestos por el Rector de la UMH:

Dos de entre los miembros del Personal Docente e Investigador de la Universidad, oído el Consejo de Gobierno:

- D. Javier Reig Mullor. (Resolución Rectoral 429/05 de 9 de mayo de 2005).
- D. José Antonio García del Castillo Rodríguez (Resolución Rectoral 429/05 de 9 de mayo de 2005).

Dos de entre personas destacadas que hayan demostrado, mediante la organización de actividades, realización de aportaciones, o de otra manera análoga, su interés por la UMH de Elche, por fortalecer la relación entre la Universidad y la Empresa, o por promover empresas de base tecnológica ligadas a la Universidad:

- D. Juan Perán Ramos, Presidente de la Empresa Pikolinos. (Resolución Rectoral 430/05 de 9 de mayo de 2005).
- D. José Luis Maruenda, Director Gerente de la Empresa Edificaciones Alcudia. (Resolución Rectoral 430/05 de 9 de mayo de 2005).

Lo que certifico para su conocimiento y efectos oportunos en Elche a 11 de mayo de 2005.


Fdo. Fermín Camacho de los Ríos
EL SECRETARIO GENERAL



La Secretaria del Consejo Social de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

CERTIFICA

Que el Consejo Social de la Universidad Miguel Hernández de Elche adoptó en su sesión plenaria de

26 de abril de 2005

el siguiente Acuerdo:

Designar de conformidad con el art. 11 de los Estatutos de la Fundación QUÓRUM y a propuesta del Presidente del Consejo Social de la Universidad Miguel Hernández de Elche a D^a. Pilar González López-Briones y a D. Juan Francisco Cerdán Martínez como Patronos de la citada Fundación.

En Elche a 10 de mayo de 2005

LA SECRETARIA DEL CONSEJO SOCIAL


Fdo.: Francisca Fajalte Alberola
Miguel Hernández
CONSEJO
SOCIAL

CONSEJO SOCIAL

Avda. de la Universidad, s/n

03202 ELCHE

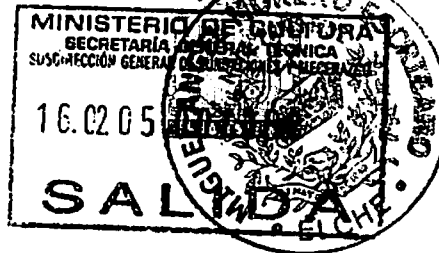
Tel: 966 658 637

Fax: 966 658 587

E-mail: pres.cons.social@umh.es



MINISTERIO
DE CULTURA



6E2238671

SUBSECRETARIA

SECRETARÍA GENERAL
TÉCNICA

Subdirección General de
Fundaciones y Mecenazgo

**MARIA DEL CARMEN MARTÍN PASTOR JEFE DE SERVICIO DEL REGISTRO
DE FUNDACIONES**

CERTIFICA

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ REGISTRADO	
22 FEB. 2005	
SALIDA N.º _____	ENTRADA N.º 368

Que no consta inscrita en el Registro, Fundación con denominación idéntica, similar o semejante a la propuesta formulada por Don Jesús Rodríguez Marín, en nombre y representación de la Universidad Miguel Hernández de Elche, bajo la denominación "FUNDACIÓN QUÓRUM:PARQUE CIENTÍFICO Y EMPRESARIAL DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ

Que consultados los Registros Estatales de Fundaciones Asistenciales, de Fundaciones Medioambientales y de Fundaciones del Ministerio de Agricultura, así como los correspondientes de las Comunidades Autónomas (1) nos indican que tampoco tienen constancia de ninguna Fundación con la referida denominación.

Y para que así conste, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de Marzo, y sin perjuicio de terceros con mejor derecho, expido el presente en Madrid a 16 de febrero de 2005

VºBº

EL SUBDIRECTOR GENERAL



Fdo: Juan Ignacio Cabo Pan

(1) Han contestado las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Baleares, Castilla-La-Mancha, La Rioja, Madrid, Murcia, Valencia

CORREO ELECTRÓNICO

fundaciones@subse.mcu.es

Edificio 7 Chimeneas
Plaza del Rey 1, 2º
Tel. 917 017 284
Fax. 917 017 335

CONCUERDA con su original, donde anoto la saca de esta primera copia, que libro para la fundación constituida, en veintitrés folios de papel timbrado de la serie 6D, números 8277651, y los veintidós folios anteriores en orden correlativo, a los que adjunto otro folio de la misma serie, número 8278021, destinado exclusivamente para notas, que signo, firmo, rubrico y sello. En ELCHE el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.



03/2005



6E2238662

TESTIMONIO DE VERIFICACION:

MIGUEL-ANGEL MORENO ESCRIBANO, NOTARIO DE EL-CHE, PERTENECIENTE AL ILUSTRE COLEGIO DE VALENCIA.

DOY FE: Que la presente fotocopia es reproducción gráfica, fiel y exacta de su original, que me ha sido exhibido para su verificación. -----

Y PARA QUE CONSTE, extendiendo el presente testimonio, del que dejo constancia en el libro indicador bajo el asiento número 451, yendo extendido sobre veinticuatro folios de papel timbrado, serie 6E, números 2238717, los siete anteriores correlativos, 2238685, los catorce anteriores correlativos, y el presente que es el número 2238662, que signo y firmo, en la Ciudad de Elche, a catorce de Junio dos mil cinco.



 GENERALITAT VALENCIANA CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ		COOI TERRITORIAL / COD. TERRITORIAL ORGAN GESTOR / ORGANISMO GESTOR CONCEPTE / CONCEPTO	
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES I ACTES JURÍDICS DOCUMENTATS DECLARACIÓ - LIQUIDACIÓ		IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN	
MODEL 600 MODELO		600 MODELO	

Espai reservat per a l'Administració Espaço reservado para la Administración		600501950692 0	
2 NERACIÓ / DEVENGO DIA/MES ANY/AÑO 201 NÚM. TRANSMISIÓNES 202 NÚM. SUB. PASIVOS 203 NÚM. BIENES		5 NIF / NIF 6 COGNOMS I NOM O RAÓ SOCIAL APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 7 C. PL. AY. / CL. PL. AY. 8 NOM DE LA VIA PÚBLICA/NOMBRE DE LA VIA PÚBLICA 9 NÚM./NÚM. 10 LETRA/LETRA 11 ESC./ESC. 12 PISO/PISO 13 PTA./PTA. 14 TELÈFON / TELÉFONO 15 FAX/FAX 16 MUNICIPI / MUNICIPIO 17 PROVINCIA / PROVINCIA 18 CFI/CFI	
19 NIF / NIF 20 COGNOMS I NOM O RAÓ SOCIAL APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 21 C. PL. AY. / CL. PL. AY. 22 NOM DE LA VIA PÚBLICA/NOMBRE DE LA VIA PÚBLICA 23 NÚM./NÚM. 24 LETRA/LETRA 25 ESC./ESC. 26 PISO/PISO 27 PTA./PTA. 28 TELÈFON / TELÉFONO 29 FAX/FAX 30 MUNICIPI / MUNICIPIO 31 PROVINCIA / PROVINCIA 32 CFI/CFI		33 NIF / NIF 34 COGNOMS I NOM O RAÓ SOCIAL APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 35 C. PL. AY. / CL. PL. AY. 36 NOM DE LA VIA PÚBLICA/NOMBRE DE LA VIA PÚBLICA 37 NÚM./NÚM. 38 LETRA/LETRA 39 ESC./ESC. 40 PISO/PISO 41 PTA./PTA. 42 TELÈFON / TELÉFONO 43 FAX/FAX 44 MUNICIPI / MUNICIPIO 45 PROVINCIA / PROVINCIA 46 CFI/CFI	
47 DOCUMENT / DOCUMENTO 48 NOTARIA O FEDATARIO - JUTJAT / NOTARIO O FEDATARIO - JUZGADO 49 NÚM. PROTOCOL - INTERLOCUTORIA 50 ANY/AÑO		51 TIPUS DE BE / TIPO DE BIEN 52 DESCRIPCIÓ DE L'OPERACIÓ, BE O ACTE (SITUACIÓ, SUPERFÍCIE, ETC.) / DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN, BIEN O ACTO (SITUACIÓN, SUPERFICIE, ETC.) 53 TARIFA / TARIFA 54 REFERÈNCIA CADASTRAL / REFERENCIA CADASTRAL 55 VAL. CADASTRAL / VAL. CADASTRAL 56 VAL. DECLARAT / VAL. DECLARADO 57 % TRANSMES / % TRANSMITIDO	
58 C. PL. AY. / CL. PL. AY. 59 NOM DE LA VIA PÚBLICA/NOMBRE DE LA VIA PÚBLICA 60 NÚM./NÚM. 61 LETRA/LETRA 62 ESC./ESC. 63 PISO/PISO 64 PTA./PTA. 65 CFI/CFI		66 POLÍGON / POLÍGONO 67 PARCEL·LA / PARCELA 68 PARATGE O PARTIDA / PARAJE O PARTIDA 69 PROVINCIA / PROVINCIA 70 MUNICIPI / MUNICIPIO	
71 EXEMPT / EXENTOS 72 NO SUBJECTES / NO SUJETOS 73 FUNDAMENT D'EXENCIÓ O BENEFICI FISCAL 74 LIQUIDACIÓ COMPLEMENTÀRIA 75 LIQUIDACIÓ COMPLEMENTARIA		76 A INGRESSAR / A INGRESAR 77 TIPUS / TIPO 78 BONIFIC. EN QUOTA / BONIFIC. EN CUOTA 79 A INGRESSAR / A INGRESAR 80 IMPORTE INGRESSAT / IMPORTE INGRESADO 81 TOTAL A INGRESSAR / TOTAL A INGRESAR	
82 SUBJECTE PASSIU O PRESENTADOR / SUJETO PASIVO O PRESENTADOR 83 FIRMAT / FIRMADO 84 ANY 85 MES		86 AUTOLICITACIÓ 87 AUTOLICITACIÓN	